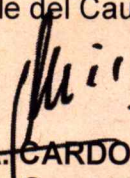


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25/02/2024. Fue subsanada en tiempo oportuno. Pendiente su admisión. -
Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167
RADICADO. 2023-00362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **JORGE LUIS MARQUINEZ MINA CC14.704.850**
SILFREDO ANGULO QUIÑONES CC94.044.425
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00362**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE LUIS MARQUINEZ MINA y SILFREDO ANGULO QUIÑONES**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE LUIS MARQUINEZ MINA, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. PAGARE No 8660090630 del 24/06/2020.

a. Por la suma de **\$20.955.450 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 24 de junio de 2020.

b. Por la suma de **\$707.641 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes fijados a la tasa del DTF+7.650 EA, desde el 24/06/2023 al 12/12/2023.

c. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir de la presentación de la demanda (14/12/2023), hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo

884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JORGE LUIS MARQUINEZ MINA y SILFREDO ANGULO QUIÑONEZ, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

B. PAGARE No. 8660092395 de fecha 29/04/2022.

a. Por la suma de **\$4.388.335 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 29 de abril de 2022.

b. Por la suma de **\$316.877 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes fijados a la tasa del IBR NATV+5.000 EA, desde el 30/01/2023 al 29/04/2023.

c. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 14 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C. PAGARE No. 8660092396 de fecha 29/04/2022.

a. Por la suma de **\$13.444.347 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 29 de abril de 2022.

b. Por la suma de **\$1.301.725 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes fijados a la tasa del IBR NATV+5.000 EA, desde el 30/01/2023 al 29/10/2023.

c. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 14 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

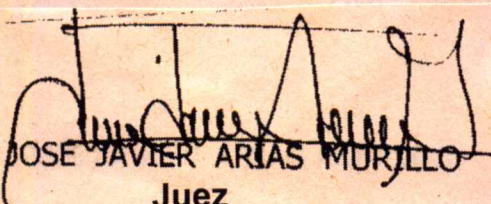
CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) o cualquier otra denominación, que tenga el demandado **JORGE LUIS MARQUINEZ MINA con CC14.704.850**, en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio, limitada en **\$41.500.000**.
- b. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) o cualquier otra denominación, que tenga el demandado **SILFREDO ANGULO QUIÑONES con CC94.044.425**, en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio, limitada en **\$20.000.000**.

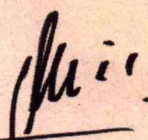
Líbrese las respectivas comunicaciones circulares.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 007 de fecha
12 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario